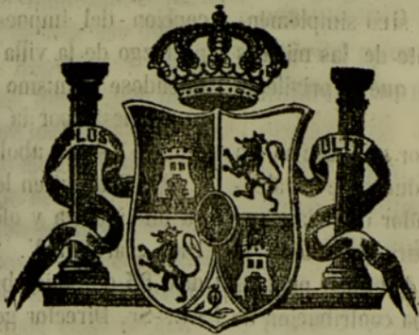


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL. Por un año... 50  
 Por seis meses... 26  
 Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60  
 Por seis meses... 32  
 Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular núm. 540.

Teniendo entendido que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia facilitan cédulas de vecindad á los milicianos provinciales para que puedan ausentarse á donde les convenga, y resultando con este motivo que no parecen dichos individuos cuando son llamados por la autoridad superior militar; he acordado prevenir á los Alcaldes que en lo sucesivo se abstengan de expedir cédula de vecindad á ningún miliciano, ni les permitan tampoco ausentarse de la jurisdicción del pueblo en que residan, sin que para poderlo verificar presenten ántes el competente permiso que obtengan al efecto de sus Gefes respectivos, dando parte de todos modos á estos Señores ó al Excmo. Sr. Capitan general, siempre que algún miliciano se ausentase del punto de su residencia; en la inteligencia que de la falta del cumplimiento de esta circular, les impondré á los mismos Alcaldes la mas estrecha responsabilidad.

Burgos 18 de Diciembre de 1861.—Francisco de Otazu. (2-2)

##### Circular núm. 545.

El dia 15 del corriente mes, se ha fugado de la casa-hospicio provincial de esta capital, el jóven Vidal Santa Maria, cuyas señas se expresan á continuacion; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia,

destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habido, lo detengan y conduzcan á disposicion de mi autoridad. Burgos 19 de Diciembre de 1861.—Francisco de Otazu.

##### Señas de Vidal Santa Maria.

Edad 19 años; viste anguarina de paño pardo, pantalon de paño tarazona, chaqueta de sayal y gorra negra con visera.

##### Circular núm. 544.

Habiéndose fugado de la casa de Manuel Pardo, habitante en la Granja del Caparro, en donde estaba de eriado de servicio, el jóven Juan Hidalgo, natural de Valdelateja, y cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen su paradero y caso de ser habido, lo detengan y dirijan á disposicion del Alcalde del expresado Valdelateja. Burgos 19 de Diciembre de 1861.—Francisco de Otazu.

##### Señas de Juan Hidalgo.

Edad 17 años, estatura 4 pies poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz regular; viste pantalon de sayal, anguarina del mismo paño, sombrero calañés y borceguies.

##### Circular núm. 545.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion,

con fecha 9 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

Por las Instrucciones de Contabilidad provincial y municipal de 20 de Noviembre de 1845, se dispuso que los presupuestos y las cuentas de los Establecimientos de Beneficencia se incorporasen respectivamente á los de los fondos de las provincias y Ayuntamientos, formando parte de sus ingresos y gastos, salvo la responsabilidad de los depositarios de estos últimos fondos. Desde entonces cuantas disposiciones y reglas se han dictado por este Ministerio sobre los indicados presupuestos y cuentas, han comprendido, como era consiguiente, á los de los Establecimientos de Beneficencia sin afectar á la independencia de su administracion especial; pero cuando á virtud de la Real orden de 30 de Julio de 1859, explicada por las circulares de la Direccion general de Administracion local en este Ministerio de 7 y 14 de Marzo de 1860, se ha establecido la ampliacion del ejercicio de los presupuestos por los tres meses siguientes al año natural de su referencia, se viene observando que los entorpecimientos en su ejecucion nacen generalmente de la resistencia ó falta de inteligencia de las Juntas y de las Administraciones de aquellos Establecimientos, con grave perjuicio de los intereses locales por la perturbacion que en ellos introducen. En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S.

haga entender á la Junta de Beneficencia de esa provincia y á los Establecimientos del ramo dependientes de ella, así como á los Alcaldes para que lo hagan á las Juntas municipales y Establecimientos de su jurisdiccion, la necesidad imperiosa de que tanto en la formacion de sus presupuestos especiales como en la rendicion de las cuentas y su enlace sucesivo, se ajusten y sujeten á las reglas y formalidades establecidas, consultando y estudiando al efecto las Reales órdenes é Instrucciones circuladas y que se circulen en la parte que les concierna, sin que V. S. ni los Alcaldes en su respectivo caso toleren ni consientan en este punto las infracciones que hasta ahora se han observado, sea la que quiera la clase ó categoria de los responsables de la formacion de los presupuestos y rendicion de las cuentas, y adoptando cuantas medidas sean necesarias en el circulo de sus atribuciones y facultades.—De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Cuya superior disposicion, he dispuesto se inscrite en el Boletín oficial, para conocimiento de los Alcaldes, Juntas municipales, y establecimientos de Beneficencia de esta provincia, y para que se observe y cumpla estrictamente cuanto se previene en la parte que les concierna bajo su responsabilidad.—Burgos Diciembre 21 de 1861.—Francisco de Otazu.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 40.567 rs. 98 cénts. anuales, que figura al núm. 295, artículo 1.º, cap. 51, seccion 4.ª del presupuesto vigente, y percibe el Ayuntamiento de Logroño.

En su consecuencia:

Visto el privilegio expedido en Valladolid á 22 de Junio de 1529 por el Emperador Carlos V y su madre Doña Juana, en que se inserta otro de 25 de Mayo anterior por el cual consta que en atención á los servicios prestados por la ciudad de Logroño con motivo de las alteraciones y movimiento de las comunidades, y cuando el ejército francés invadió la Navarra y sitió la expresada ciudad, que no pudo tomar por la resistencia que la misma opuso, dando lugar á que dicho ejército fuera alcanzado y vencido con pérdida de su artillería por las tropas españolas, concedieron perpetuamente á la referida ciudad las alcabalas y tercias de ella y su tierra por via de encabezamiento en la cantidad de 801.710 mrs., que era el precio en que entonces se hallaban encabezadas, y confirmaron el privilegio de un mercado franco de la misma alcabala el martes de cada semana, concedido á la ciudad por los Reyes Católicos.

Vistas las cédulas de confirmacion expedidas por D. Felipe II en 6 de Julio de 1559, D. Felipe III en 24 de Noviembre de 1599, D. Felipe IV en 7 de Noviembre de 1625, D. Felipe V en 26 de Mayo de 1709, D. Carlos IV en 31 de Mayo de 1792, D. Fernando VII en 20 de Febrero de 1815, y la Reina (Q. D. G.) y en su Real nombre la Reina Gobernadora, en 17 de Marzo de 1834:

Vista la ley de presupuesto de 1845, en cuyo art. 7.º se suprimieron las rentas provinciales, compuestas de los derechos de alcabalas, cientos y millones, y se refundieron en la contribucion de consumos establecida por el mismo artículo, ordenándose en el 16 que los productos de este derecho se satisficieran á los dueños de alcabalas y cientos enajenados de la Hacienda pública de cantidad que resultará haberles correspondido en el año común del último quinquenio, cuyo abono continuaria mientras no se acordara otro medio de indemnizacion.

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder á la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Visto el acuerdo de la junta revisoria declarando la caducidad, con las circunstancias de que se exija al Ayuntamiento de Logroño el reintegro de las cantidades que ha percibido desde 1845:

Considerando que por el privilegio del Emperador Carlos V y de su madre

la Reina Doña Juana, confirmado por sus sucesores, no se concedieron las alcabalas de la ciudad de Logroño á su Justicia y Regimiento, sino simplemente en el encabezamiento de las mismas alcabalas por la suma que el privilegio determina:

Considerando que por tal razon no era la ciudad de Logroño dueña de las alcabalas, sino un arrendador de ellas por cantidad fija, á la manera que ahora lo son durante un plazo dado los pueblos que se encabezan por la contribucion de consumos:

Considerando que sin entrar en la cuestion de si el privilegio tenia fuerza legal para que la ciudad de Logroño hubiera podido continuar encabezada, en el caso de existir las alcabalas, por la cantidad fijada en el mismo, es lo cierto que desde el momento en que la ley las suprimió cesó el encabezamiento de hecho y de derecho.

Considerando, por último, que ningún título ni razon legal hubo para conceptuar al Ayuntamiento de Logroño comprendido en la disposicion del artículo 16 ya citado de la ley de presupuestos de 1845, que únicamente se refiere á los dueños de alcabalas y cientos enajenados; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia en la parte relativa á la declaracion de caducidad de la carga de que se trata; y en cuanto á las rentas indebidamente percibidas desde el año de 1845, es asimismo la voluntad de S. M. se suspenda el reintegro hasta tanto que, instruido expediente respectivo á todos los partícipes que se encuentren en caso idéntico, pueda adoptarse la resolucion mas conveniente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1861.--Salaverria.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. S.: En consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 4 de Enero último, han sido examinados los títulos de propiedad, en virtud de los cuales percibe el Duque de Fernán-Núñez el impuesto del pontazgo y portazgo de Galisteo, en la provincia de Cáceres; y resultando de aquellos que el origen de este derecho proviene de la donación hecha en 4 de Marzo de 1429 por el Sr. Rey D. Juan II á su Consejero Don Garoi-Fernandez Manrique, Conde de Castañeda, de la villa de Galisteo, su término y señorío, S. M. la Reina (que Dios guarde) de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en 11 de Diciembre último con motivo del pontazgo de Najera, y con el parecer del

Abogado consultor de este Ministerio, se ha dignado disponer cese desde luego el Duque de Fernán-Núñez en la percepcion del impuesto del pontazgo y portazgo de la villa de Galisteo; suprimiéndose el mismo en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 2 de Febrero de 1857 sobre abolicion de señoríos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1861.--Corvera.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por Don Francisco Enriquez, vecino de Veyamian, y D. Eugenio Sanchez de Madrid Ballesteros, de Sabiote, ha resuelto autorizarles para que en el término de ocho meses puedan practicar los estudios de un canal de riego derivado del rio Esla, en el término de Venamariel, que fertilice su vega derecha en las provincias de Leon y de Zamora; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquieren los interesados derecho alguno al aprovechamiento de las aguas si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningún género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1861.--Corvera.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) á lo solicitado por D. Rafael Rivero de la Tejera por si y á nombre del Consejo de Administracion interior de la Sociedad de abastecimiento de aguas potables y de riego de Jerez, ha resuelto autorizarles para que en el término de dos años practiquen los estudios necesarios al objeto referido, tomando las aguas de los rios Guadaléte y Majaciste; con la advertencia de que que por ello no adquieren los recurrentes derecho alguno á la cesion de las aguas, ni á indemnizacion de ningún género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1861.--Corvera.

Ilmo. Sr.: Vista la exposicion que han elevado á S. M. los socios fundadores de la titulada Investigadora de aguas en la villa de Cintruénigo, acompañando el proyecto de las obras que se proponen construir para lograr el objeto de su institucion, y pidiendo que, declaradas aquellas de utilidad pública, se les autorice para aprovechar las aguas subterráneas y pluviales que se encuentren y confluayan desde la citada villa hasta la falda del Moncayo:

Vista la Real orden de 12 de Mayo de 1855, por la cual se autorizó á los recurrentes para hacer investigaciones en busca de aguas subterráneas en los

terrenos del Estado comprendidos en la extension arriba mencionada, y se encargó al Gobernador y Diputacion provincial de Navarra les concediesen igual facultad respecto á los terrenos comunales y de propios de los pueblos:

Visto el Real decreto de 29 de Abril del año último, y las demás disposiciones vigentes sobre aprovechamiento de aguas públicas:

Considerando que, obtenida ya la autorizacion para hacer las investigaciones solicitadas en terrenos del Estado, es innecesaria otra nueva, bastando su confirmacion y el hacerla extensiva á los terrenos del comun, cuya explotacion para este objeto se reservó el Gobierno per el Real decreto arriba citado:

Considerando que una vez otorgada la primera facultad, y manifestada por el Gobierno la voluntad de que se les otorgase la segunda, no debe haber ningún inconveniente en que se conceda explícitamente esta última, aunque sin hacerla extensiva á las tierras de propios que, estando en el mismo caso que las de propiedad privada, no pueden ser ocupadas sin el consentimiento de sus dueños, á ménos que preceda la declaracion de utilidad pública de la obra:

Considerando que no existiendo legislación alguna especial sobre aprovechamiento de aguas pluviales, se halla este sujeto á lo dispuesto en las leyes comunes, segun las cuales cualquiera está facultado para recoger las que otro de antemano no utilice:

Considerando, por último, que si bien atendida la naturaleza é importancia de las obras proyectadas por la Compania, se necesita la aprobacion del Gobierno para ejecutarlas, no puede esta recaer, como tampoco la declaracion de su pública utilidad, sin que se llenen los requisitos previos que hay establecidos para estos casos:

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se confirma la autorizacion concedida por la Real orden de 12 de Marzo de 1855 á los socios fundadores de las Companias investigadoras de aguas de la villa de Cintruénigo para hacer exploraciones en busca de las subterráneas que se encuentren en los terrenos del Estado desde dicha villa hasta la falda del Moncayo; de cuyas aguas, halladas que sean, podrá disponer la sociedad perpetuamente y como de cosa propia, al tenor de lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril del año último.

2.º Se hace extensiva esta autorizacion á los terrenos del Común, situados en el punto dicho, en los mismos términos y con iguales consecuencias que la otorgada respecto á los terrenos del Estado.

3.º No se consideran comprendidas en la autorizacion expresada los bienes de Propios de los pueblos, para ocupar los cuales, asi como los de propiedad privada, será indispensable el permiso de sus dueños ó la declaracion previa de utilidad pública de la obra.

4.º Se declara que los recurrentes

no necesitan autorización especial para recoger y reunir las aguas pluviales, para lo cual están facultados por las leyes comunes, á cuyas prescripciones deberán sujetarse en todo caso.

5.º Sin perjuicio de que la Compañía haga uso desde luego de la autorización y declaración contenidas en las disposiciones anteriores, remítase el proyecto facultativo de las obras al Gobernador de la provincia de Navarra para que, anunciándolo al público y oyendo á todos los Ayuntamientos de los pueblos á quienes pueden afectar aquellas, instruya el expediente prevenido por la Real orden de 14 de Marzo de 1846, cuidando de que informe además la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y de que al devolverse á este Ministerio se acompañe un duplicado de dicho proyecto.

6.º Si la Compañía insistiese en la necesidad ó conveniencia de declarar las obras de utilidad pública, se oirá á la Diputación provincial en los términos que prescribe el art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1856.

7.º Ultimamente, se recomienda al Gobernador la importancia y beneficios resultados del pensamiento é institución de la Sociedad, á fin de que procuren ser llenos con rapidez todos los trámites del expediente mencionado, y se remuevan cuantos obstáculos puedan oponerse á su pronta terminación.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1861.—Corveira.—Sr. Director general de Obras públicas.

## Anuncios Oficiales.

### Seccion de Fomento.

Habiéndose faltado por D. Felipe Pérez, registrador de la mina de carbon de piedra titulada *Dos Amigos*, sita en término de Villatur de Herreros, á lo dispuesto por el art. 56 del reglamento para la ejecución de la ley de minas de 1859; he acordado declarar sin curso el expediente referente á dicho registro por hallarse comprendido en la disposición segunda del art. 64 de la misma ley. Cuya providencia he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos. Burgos 6 de Diciembre de 1861.—Francisco de Otazu.

*Cartilla de los Juzgados de paz, utilizada á toda clase de personas, por DON REMIGIO SALOMON, Juez de 1.ª instancia de Santander.*—Quinta edición, nuevamente corregida y muy aumentada.

PROSPECTO.

Las facultades importantes que se dan á los Jueces de Paz, y los delicados deberes que se les imponen en la moderna ley hipotecaria: los que se les exigen

por el Real decreto de 1.º de Febrero de 1861, sobre Estadística civil, y la reciente publicación de las nuevas tarifas del papel sellado, inutilizan, en parte, porque sus autores nada de eso pudieron tener presente, los Repertorios, Manuales y demás obritas, que se han dado á luz hasta ahora sobre los Juzgados de Paz.

Por tan atendible motivo hemos creído de oportunidad y de necesidad, emprender la quinta edición de nuestra modesta Cartilla, que, como se verá, comprende, entre otros varios artículos y estensos formularios para toda clase de juicios, las disposiciones legales que sobre los Juzgados de Paz se han publicado hasta el día: un escrupuloso extracto de las decisiones del Supremo Tribunal de Justicia en lo que concierne á los Jueces desde su creación, que, como es sabido, forman jurisprudencia: todo lo que de las mencionadas Estadística civil y moderna ley hipotecaria se refiere á dichos Juzgados de Paz, con los formularios correspondientes: una minuciosa é interesante reseña de las nuevas tarifas del papel sellado: treinta y siete advertencias que pueden ser muy útiles á los Jueces y sus Secretarios, en los multiplicados casos de duda que suelen ocurrir en la práctica: un Prontuario de medidas, pesos y medidas, según el sistema métrico decimal; y el Arancel de los derechos señalados á los segundos y á los Porteros, por cada una de las diligencias que practiquen, y á los peritos y otras personas que intervienen en los juicios, con arreglo al Real decreto y resolución de S. M. de 28 de Abril de 1860.

Forma un bonito tomo en octavo, de letra compacta, pero clara, que está en prensa y que se mandará, franco de porte, al que, en carta franqueada, incluya diez sellos de cuatro cuartos, á D. Mariano Garcés, que vive calle de Lepanto, número 2, Santander.

También se pondrá á la venta en las principales librerías. Los que tengan ejemplares de cualquiera de las anteriores ediciones, remitirán, solo, al Señor Garcés, nueve de dichos sellos; siendo ya imposible mayor baratura. (2-4)

### Alcaldía constitucional de Ciadoncha.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1862, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 18 de Diciembre, hasta el 28 del mismo, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas señaladas y reclamar lo que les convenga por error en la aplicación del tanto por 100, pues pasado el término señalado sin reclamar, les parará el perjuicio que haya lugar. Ciadoncha 17 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Simón Valdivielso.

### Alcaldía constitucional de Ibero del Castillo.

Hallándose terminado el repartimiento de contribución territorial para el año de 1862, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde el día 16 al 26 del que rige, en cuyo tiempo podrán los contribuyentes enterarse de las cuotas que á cada uno les ha correspondido, y reclamar de agravio. Ibero del Castillo 14 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Gregorio Castañeda.

### Alcaldía constitucional de Rojas de Bureba.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito formado para el año de 1862, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento del 18 al 25 del presente mes de Diciembre, para que todos los contribuyentes que se quieran enterar de él, y reclamar de agravio, lo hagan durante el tiempo fijado, pasado el cual no se les oirá y les parará el perjuicio consiguiente. Rojas de Bureba 16 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Simón Escudero.

### Alcaldía constitucional de Presencio.

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año próximo de 1862, se hallará de manifiesto en esta Secretaría desde el día veinte del actual hasta el 28 del mismo, en cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones de agravio, con arreglo á la ley, si se consideran perjudicados. Presencio 19 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Pedro Calvo.

### Alcaldía constitucional de Barrios de Colina.

El repartimiento de la contribución territorial para el año de 1862, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito, desde el día 19 al 27 del corriente mes, en cuyo tiempo serán admitidas las reclamaciones que hagan los contribuyentes. Barrios de Colina 18 de Diciembre de 1861.

### Alcaldía constitucional de Mazuelo de Muño.

El repartimiento de la contribución

del pueblo de Mazuelo y su distrito, estará expuesto al público desde el día 17 del corriente hasta el 26 del mismo en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo tiempo pueden los que se creyesen agraviados, solo en el tanto por ciento, reclamar á la Junta pericial y Ayuntamiento. Mazuelo 15 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Cipriano Benito.—Diego Santa María y Gonzalez.

### Alcaldía constitucional de Oña.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año próximo de 1862, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 20 al 30 del corriente, ámbos inclusive, para que durante dicho término puedan enterarse de él los contribuyentes y producir las reclamaciones legales. Oña 16 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, José Covisa.

### Alcaldía constitucional de Carrias.

Estando practicado el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1862, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se oirán las reclamaciones de agravios que presenten los interesados por error en la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible; pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna. Carrias y Diciembre 19 de 1861.—Pío Salinas.

### Alcaldía constitucional de Acedillo.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial correspondiente á este distrito municipal para el año de 1862, se hallará de manifiesto en la casa de Ayuntamiento del mismo, desde el día 14 hasta el 24 del corriente, para que los interesados puedan enterarse de las cuotas respectivas, y hacer las reclamaciones los que se consideren agraviados, que pasado dicho término no serán oídos. Acedillo 14 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

*Alcaldía constitucional de Fuentelisendro.*

Terminado ya el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1862, se hallará expuesto al público en el sitio de costumbre, desde el día 18 del que rige hasta el 24, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas señaladas y reclamar lo que les convenga por error en el tanto por 100.

Fuentelisendro 16 de Diciembre de 1861.

**Anuncios Particulares.**

**CONFITERIA Y REPOSTERIA de Alvarez,**

Plaza Mayor, núm. 8, Burgos.

En dicho establecimiento se encontrará la exposicion mas abundante de turrones, toda clase de dulces, chocolate de varios precios, y un gran surtido de licores, y vinos generosos; todo con la mayor equidad. Cuantas personas hagan el consumo por valor de 12 rs. desde el día 14 del actual hasta el 4 de Enero próximo, tendrá derecho á un billete por cada una de estas cantidades, que contendrá 10 números de la primera lotería moderna que ha de celebrarse en Madrid en el inmediato mes. Al que obtenga el premio mayor, se le regalará un magnífico ramillete lujosamente decorado, cuyo valor será de 400 rs. El que prefiera recibir en dinero este obsequio, se le abonarán 200 reales. (5-8)

Si algun licenciado del ejército quiere instituirse para el servicio militar por seis años, acudirá á casa de Damian del Alamo, calle de la Llana de Afuera, núm. 21, con el que tratará del ajuste. (4-15)

*En la Librería de Isidro Herce plazuela de la Paloma, (antigua del Arzobispo), número 19, casas nuevas del Sr. Arnáiz, se hallan de venta, el Cuadro sinóptico de los usos del papel sellado, del sello judicial y de los sellos sueltos, que establece el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, por D. Lázaro Ralero.*

*Calendario y Almanaque filosófico, Moral, Popular, instructivo y Religioso, para el año de 1862, por D. Miguel Duvá y Navas, á 8 cuartos (5-6)*

D. Leon Calle y Cardiel, procurador del número y Juzgado

de esta ciudad de Burgos y su Audiencia Arzobispal, ofrece sus servicios, calle de Lain-calvo, número 55; proporcionando á la vez dinero al que lo desee á préstamo, y encargándose al propio tiempo de cualquier otro negocio en esta capital. (1-5)

Verificado el remate del molino Blanco, y admitida la postura en los términos que se anunció en los Boletines oficiales para el día 19 del corriente, se hace nuevamente al público por si en el término de 20 dias que fenecen el 9 de Enero de 1862, hubiese quien hiciere sobre la cantidad rematada la mejora del 5 por 100, en la Escribanía de D. Dionisio Vivas, Llana de Afuera, núm. 5, principal. (1-5)

**IMPORTANTÍSIMO.**

*Liquidacion de géneros á precios nunca vistos, en la ciudad de Burgos.*

Continúan realizándose en la tienda titulada *El Cisne*, todos los artículos de este Establecimiento, consistentes en tejidos de seda, lana, hilo y algodón, como tambien un gran surtido de pañolería y trajes de todas elases.

Debiendo ser trasladadas á la tienda *Villa de Madrid* las existencias que quedan, y deseando que estas sean las menos posibles, no repararemos en los precios de ningun artículo, por lo cual rogamos al público visite el establecimiento, seguro de que encontrará una ventaja positiva.

La venta durará ya muy pocos dias. (1-5)

**Aviso á los Ayuntamientos y Jueces de Paz.**

En la Imprenta de Santamaria, Plaza de Libertad, núm. 8, se hallan de venta los artículos siguientes: papel rayado y encasillado para formar el reparto de contribucion, matrículas de subsidio, id. para formar el amillaramiento, id. para lista cobratoria y para las relaciones de riqueza, estados de juicios de faltas, hojas estadísticas de juicios verbales y de conciliacion, papel pautado por el método de Iturzaeta, de superior calidad, á 28 rs. resma, id. mas inferior á 25, amigos de los niños, fleuris, calendarios etc.; todo á precios sumamente arreglados. (6-6)

**Agencia de los dos amigos.**

La Agencia de negocios de los dos amigos, ha trasladado su oficina al mercado del trigo ó Llana de Afuera núm. 15, donde nuevamente ofrece al público sus servicios.

Por la misma se compra ó negocia papel del Estado ya sea del personal ó de cualquiera otra clase, y se encarga de activar los expedientes en la Corte.

Se redactan memoriales, esquetas, oficios, cartas y cualesquiera otros documentos y se gestiona la actividad de los expedientes en las oficinas de esta capital.

Se hacen pagos y se proporcionan préstamos á un interés módico, y últimamente, se cobran créditos sea el que quiera el punto donde estén. --P. T. -- Felipe M. Salazar. (6-8)

*Sub-Dirección de la Compañía general de seguros sobre la vida e incendios titulada «La Union y el Porvenir de la Familias».*

Hallándose ya en esta oficina los recibos correspondientes al año de 1862, lo pongo en conocimiento de todos los suscritores, á fin de que puedan verificar el pago de la anualidad en todo el mes de Enero próximo, sin ser recargados con los suplementos de retraso ó valores de compensacion, que necesariamente han de satisfacer los que demoren el pago.

Burgos 29 de Noviembre de 1861. -- El Sub-Director, Manuel Maria de Rivas. (5-5)

Quien quisiere hacer postura á dos casas, sitas en esta ciudad, de la propiedad de los menores hijos de D. Hilario Anton y D. Angel Martinez, asi que de Doña Juana Gonzalez, esposa de Don Ruperto Navarro, residentes en esta y vecinos de la villa y corte de Madrid, á saber: La una sita en la calle del Cid, señalada con el número once, en línea de nueve y medio pies á la referida calle, y las medianerías con las casas contiguas cuarenta y tres pies y su superficie de cuatrocientos treinta pies, liada por Cierzo parador de D. Juan Manzanedo, Regañon, Don Esteban Puerta, Abrego, calle del Cid y Solano casa de D. Severiano Carranza, apreciada en treinta y cuatro mil cuatrocientos reales; y la otra sita en la calle de la Llana de Afuera, que dá á la de Fernan-Gonzalez, señalada con el número veinte y cinco, la cual en su fachada á la primera calle tiene de línea veinte y medio pies, la medianería derecha tiene sesenta y seis pies, la fachada posterior lindante con calle de Fernan-Gonzalez, tiene catorce pies, la medianería izquierda forma ángulo recto con la fachada de la Llana, en línea de veinte y seis pies, surca por Abrego, D. Toribio José Cortés, Cierzo, D. Basilio Ordoigiti, Solano, Llana de Afuera y Regañon, calle de Fernan-Gonzalez, valuada en veinte y cuatro mil trescientos reales, que de orden del Sr. Juez de primera instancia de esta capital D. Joaquín María Feijóo,

se sacan á pública subasta por término de veinte dias, segun auto del día de ayer, acuda á los Estrados de este Juzgado el día diez del próximo Enero y hora de las doce de su mañana señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arregiada á derecho. Burgos y Diciembre diez y ocho de mil ochocientos sesenta y uno. --V.º B.º -- Feijóo. -- Santiago Munguira.

*En la Librería y encuadernacion de Isidro Herce Garcia, plaza de la Paloma, (antigua del Arzobispo) número 19, casas nuevas del Sr. Arnáiz, se hallan los artículos siguientes:*

Calendarios para 1862, á 5 cuartos y 5 rs. docena.

Arte Pastoral ó método para gobernar bien una parroquia: obra escrita en obsequio de los Sres. Curas párrocos, por el R. P. L. Juan Plana, Dominicó, 5 tomos en 4.º pasta, 60 rs.

Biblioteca de Predicadores, por Don Juan Troncoso, 11 tomos en 4.º, pasta 326 rs.

Biblioteca de Oratoria Sagrada, por el mismo, 12 tomos en 4.º; menor en pasta, 250 rs.

Historia Universal por César Cantu, 10 tomos, folio menor con láminas, en 460 rs.

Historia Natural del Buffon, 35 tomos con láminas en media pasta, 420 rs.

Diccionario general de la lengua Castellana por Caballero, 2 tomos en folio unidos en un volumen en pasta, 74 rs.

Elementos de Mitología, Ritos y costumbres de los antiguos Romanos, etc., etc., por Don Raimundo Miguel, en rústica, 5 rs.

Ley Hipotecaria, edicion oficial, 24 reales.

Valbuena, Diccionario Latino-Español, á 58 rs. en pasta.

Idem Español-Latino, id.

Valbuena reformado, Diccionario Latino-Español y Español-Latino. por D. P. M. Lopez, 1 tomo folio grueso pasta, 56 rs., y por docenas mas arreglados.

Papel rayado para niños á 12 cuartos la mano, y á 25 y 28 rs. la resma.

Amigos de los niños, Fleuris, Catecismos de Doctrina, y cuanto se desee en las escuelas: todo á precios muy arreglados.

En la misma Librería, se dá gratis el Catálogo de las obras y demás artículos que hay en ella. (5-8)

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de Villamayor de los Montes, dotada con 220 fanegas de trigo de buena calidad, casa, una suerte de leña como un vecino, libre de contribucion excepto la del subsidio; además puede ajustarse con el convento de monjas que se halla dentro del pueblo y con su anejo, á distancia de un cuarto de legua.

Se halla vacante la plaza de Alveitar de esta villa de Villamayor de los Montes, dotada en 58 fanegas de comuña de buena calidad; las solicitudes se dirijan al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde la fecha anunciada en el Boletín oficial. Villamayor 21 de Diciembre de 1861. --El P. --Pedro Carrasco.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.